



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-013-2012-00802-00
Demandante	CERVECERIA UNIÓN S.A.
Demandado	DISTRICOLD S.A.
Decisión	Corrige auto Requiere previo suspensión Accede expedir certificación.
Auto de S. N°	1723V (1182) 4

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la señora MARTA INÉS DUQUE JARAMILLO, apoderada de CARLOS BERNARDO DUQUE JARAMILLO, esta Judicatura procede a realizar, en los términos del artículo 286 del C.G. del P., la corrección del error aritmético del auto proferido el 09 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se dispone el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. 643124 y no 001-633124.

En los demás aspectos quedará incólume.

De otro lado y en atención a la petición de suspensión del proceso, el Despacho requiere a las partes para que se sirvan adecuar la solicitud, en el entendido de que la misma deberá estar coadyuvada por la parte remanentista. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

Finalmente, se le informa al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS, que la certificación deprecada se podrá expedir en los términos dispuestos en el artículo 115¹ del C.G.P. y una vez se acredite el correspondiente pago del arancel judicial.

¹ ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

En todo caso, se le indica al interesado que tiene la posibilidad de realizar una revisión completa del expediente, lo cual podrá realizar por intermedio de la Oficina de apoyo, quien ha dispuesto una agenda de citas a través del correo electrónico jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co o línea telefónica 5131331

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b718c610c2192e7173b3a9af72ade41613452acaa7a773a38328ec6a54e512

b3

Documento generado en 29/07/2021 02:24:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>